

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

CONSEJOS MUNICIPALES

BECERRIL DE LA SIERRA

El padrón de la Riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios de 1938-39, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Consejo Municipal, por tiempo de ocho días, durante cuyo tiempo puede ser examinado y presentarse las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia; transcurrido el mismo no será atendida ninguna.

Becerril de la Sierra, 13 de octubre de 1937.—El Alcalde Presidente, Primitivo Sanz.

(X.—229)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones legales vigentes, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Municipio, y durante las horas de oficina, de diez a una de la mañana, por un plazo de quince días, la matrícula de la Patente Nacional de Automóviles, para que, durante dicho plazo y quince días más, se formulen por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes en derecho.

Chamartín de la Rosa, a 1.º de octubre de 1937.—El Presidente del Consejo Municipal, E. Parra.

(X.—228)

BECERRIL DE LA SIERRA

Se encuentra terminada y expuesta al público la matrícula de la Contribución Industrial de esta villa, con sus copias correspondientes, formada por este Consejo Municipal para el año 1938, durante el plazo de diez días, con el fin de que, durante dicho plazo pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones que se consideren justas contra la misma, los que transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Becerril de la Sierra, 7 de octubre de 1937.—El Presidente, Primitivo Sanz.

(X.—230)

VALLECAS

Amós Acero Pérez, Alcalde Presi-

dente del Consejo Municipal de Vallecas,

Hago saber: Que terminada la confección de la matrícula correspondiente al año 1937, del arbitrio sobre canales y canalones que viertan en la vía pública o terrenos del común, ésta se halla expuesta al público en la Administración de Rentas y Exacciones, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha del presente anuncio. Durante dicho plazo, los contribuyentes a quienes afecte la misma, pueden hacer cuantas reclamaciones estimen pertinentes, sobre exclusión, inclusión o reforma de cuota, advirtiéndoles que pasado este plazo se procederá a la exacción voluntaria del arbitrio, no admitiéndose, por tanto, reclamaciones posteriores.

Vallecas, 20 de octubre de 1937.—El Alcalde, Amós Acero.

(X.—227)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de José Domínguez, y en autos seguidos por don Antonio García Gascón, con la Sociedad anónima «Comercial Guipuzcoana», sobre pago de 1.492,25 pesetas, intereses, gastos y costas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 122

Sala de lo Civil.—Señores de Sección tercera: Don Manuel de la Plaza, don Francisco J. L. Serraller, don Manuel del Valle.—En la villa de Madrid, a 1 de junio de 1937.—Vistos los autos civiles de juicio declarativo de menor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia número 20 de esta capital, ante Nos penden, a virtud de apelación y seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, don Antonio García Gascón, mayor de edad,

casado, comerciante y de esta vecindad, representado por el Procurador don Fernando Pinto y dirigido por el Licenciado don Manuel Godad, y con posterioridad defendido por sí mismo, a virtud de lo dispuesto por el Decreto de 13 de marzo último, y de otra, como demandada apelada, la Sociedad anónima «Comercial Guipuzcoana», representada por los estrados del Tribunal, por su incomparecencia en esta instancia, sobre pago de 1.492 pesetas 25 céntimos, intereses, gastos y costas,

Fallamos

Que por los fundamentos expuestos, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, sin expresa condena en las costas de instancia, mas declarando que el actor y apelante deberá satisfacer, por vía de compensación, al Estado, y por su condición de litigante vencido, una indemnización que prudencialmente fijamos en la suma de doscientas pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta a la entidad demandada, la Sociedad anónima «Comercial Guipuzcoana», no comparecida en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Francisco Javier L. Serraller, Manuel del Valle (rubricados).

Publicación

Leída y publicana ha sido la anterior sentencia por el Magistrado don Manuel de la Plaza, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de lo Civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, José Domínguez (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 30 de septiembre de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 1.509)

(C.—873)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala prime-

ra de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Andrés Aragón, y en autos seguidos por don Juan del Pozo Moreno con la Sociedad de crédito «La Compañía Hipotecaria», antes «La Cooperativa Hipotecaria», sobre nulidad de actos y otros extremos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 237

Señores de Sala primera: Don José G. Llana, don Miguel A. Forés, don Manuel Salvador.—En la villa de Madrid, a 2 de octubre de 1937.—En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia número 7, de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, don Juan del Pozo Moreno, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Canillejas, defendido por el Abogado don Julián M. Navarro y representado por el Procurador don Alfonso Palma González, y de la otra, como demandada, la Sociedad de crédito «La Compañía Hipotecaria», domiciliada en esta villa, representada por los estrados, por su incomparecencia, sobre nulidad de actos y otros extremos,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, desestimatoria en su totalidad de la demanda interpuesta y absolvió de la misma a «La Compañía Hipotecaria», con declaración expresa de las costas de este juicio al demandante, Juan del Pozo Moreno, en ambas instancias, caso de venir a mejor fortuna, por gozar del beneficio de pobreza.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de la Sociedad de crédito «La Compañía Hipotecaria», se publicará en la forma prevenida por la Ley, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don José González Llana y Fagoaga, Magistrado de la Sala primera y ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública en el

día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, 2 de octubre de 1937.—Ante mí, Andrés Aragón.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 7 de octubre de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 1.555) (C.—878)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Madrid,

Certifico: Que ante esta Audiencia, Relatoría Secretaría de Francisco García Samos, procedente del Juzgado número 21, pende la causa seguida por el delito de estafa, y en la cual se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia

Madrid, 6 de octubre de 1937.—Requíerese, por medio de edictos en los periódicos oficiales, al querellante, don Joaquín Ignacio de Arteaga y Echagüe, a fin de que, en término de diez días, designe nuevo Abogado para su defensa en esta causa, o manifieste si desea defenderse por sí mismo, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se le tendrá por desistido y apartado de las acciones que viene ejercitando en esta causa.

Lo acordaron los señores del margen del Tribunal Popular Especial número 2, y rubrica el señor Presidente, de que certifico.—P. E., García Samos (rubricado).

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL, por ignorarse el paradero de don Joaquín Ignacio de Arteaga Echagüe, expido el presente edicto en Madrid, a 9 de octubre de 1937.—El Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Brezmes.

(Núm. 1.557) (C.—880)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número 10, de esta capital, se siguen autos incidentales promovidos por Ramón Fernández Arias, representado por el Procurador señor Pintado, al objeto de que se le declare pobre para litigar con su esposa, Felisa Rojo Díez, en autos de divorcio, en cuyo incidente, y por providencia de esta fecha, se ha acordado conferir traslado de la demanda a doña Felisa Rojo Díez, emplazándola al efecto para que, dentro del término de seis días, comparezca en autos y conteste la demanda, advirtiéndola que, si no lo verifica dentro del indicado plazo, se sustanciará el incidente con la sola audiencia del señor Abogado del Estado, y que, al comparecer, se le hará entrega de las copias conducentes.

Y para que sirva de emplazamiento a la expresada Felisa Rojo Díez, cuyo actual domicilio se desconoce, se expide el presente en Madrid, a 8 de octubre de 1937.—El Secretario,

P. S., Carlos Isac.—Francisco Alemany.

(C.—877)

JUZGADO NUMERO 10

Don José Goar Ayerdi, Oficial Habilitado del Juzgado de instrucción número 10, de esta capital, del que es Secretario don Cándido García Caamaño,

Doy fe: Que en el juicio seguido en dicho Juzgado, actuando como Tribunal de Subsistencias y Precios indebidos, bajo el número 1 de 1937, contra Adrián Ortiz Ezquerria, por venta de jabones a precios excesivos, se ha dictado con esta fecha la sentencia que contiene el siguiente

Fallo

Que debo condenar y condeno a Adrián Ortiz Ezquerria a la pena de mil quinientas pesetas de multa, que deberá satisfacer, en término de tercer día, a partir de hoy, con destino a las atenciones que originen los gastos de guerra, y como subsidiaria, caso de insolvencia, a la de dos meses de prestación personal obligatoria a favor del Estado, quedando a disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.—Se decreta el comiso del jabón aprehendido por la Comisaría de Vigilancia del distrito de Palacio, oficiándose a éste para que haga entrega del mismo a la Comisaría de Abastecimientos municipal.—Así por esta mi sentencia, de la que se dará traslado a la Dirección general de Abastecimientos y publicará su fallo en los periódicos oficiales y ordinarios y en los sitios de costumbre, mercados y plazas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Alemany.

Y para que se haga público el expresado fallo, según lo dispuesto en el Decreto de 18 de septiembre último, expido el presente en Madrid, a 16 de octubre de 1937.—José García.

(B.—1.638)

JUZGADO NUMERO 1

SENTENCIA

En Madrid, a 18 de octubre de 1937. El señor don Ignacio Infante Pérez, Juez de instrucción número 1, de los de esta capital, habiendo visto este expediente, señalado con el número 3 del registro de este Juzgado, sobre venta de bacalao a precio abusivo, contra Gonzalo Calleja Hermosa y Félix Sánchez Pedrosa.

Resultando: Que el día 9 del corriente mes fueron detenidos por los Agentes de la Autoridad Gonzalo Calleja Hermosa y Félix Sánchez Pedrosa, el primero, según expresa el acta de la Policía, por dedicarse en su domicilio, que es la portería de la casa número 26 de la calle de las Huertas, a la venta de bacalao sin autorización alguna, al precio de 10 pesetas kilo, siéndole intervenidos 90 kilos de dicho artículo, cuyo bacalao le suministraba el otro acusado, Félix Sánchez Pedrosa, quien manifiesta que en la partida ocupada se ganaba 55 pesetas, sin que dé explicación satisfactoria de la procedencia de la mercancía.

Resultando: Que celebrado el oportuno juicio con asistencia del señor Fiscal y del denunciante y denunciados, se ha solicitado por el Ministerio público que se absuelva a Gonzalo Calleja y se imponga a Félix

Sánchez la multa de 1.000 pesetas.

Considerando: Que no aparece justificado en el expediente que el acusado Gonzalo Calleja interviniera en la venta del bacalao ocupado, ni que recibiera remuneración alguna del otro acusado ni de ninguna otra persona, por lo que, de acuerdo con lo solicitado por el Ministerio Fiscal, debe absolverse libremente al referido Gonzalo Calleja.

Considerando: Que los hechos realizados por el otro inculcado, Félix Sánchez, se hallan comprendidos en el apartado A) del artículo tercero del Decreto de 27 de agosto del corriente mes, caso que sanciona el artículo tercero del Decreto de 10 de diciembre de 1936, por lo que, de acuerdo con la petición formulada por el Ministerio Fiscal, procede imponer a dicho Félix Sánchez la pena de 1.000 pesetas de multa.

Visto el Decreto de 18 de septiembre último,

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Gonzalo Calleja Hermosa de la denuncia formulada contra el mismo por venta de bacalao a precio abusivo, y, en su consecuencia, póngasele inmediatamente en libertad, si no estuviere sujeto a otra responsabilidad, librándose el oportuno mandamiento.

Y asimismo debo condenar y condeno a Félix Sánchez Pedrosa a la pena de 1.000 pesetas de multa, que hará efectiva para su destino a las atenciones que originen los gastos de guerra, o, en otro caso, si careciera de medios para satisfacerla, será puesto a disposición del señor Gobernador civil, para la prestación de trabajo en favor del Estado o Municipio, hasta el pago de la multa impuesta. Dese traslado de esta sentencia a la Dirección general de Abastecimiento. Publíquese en los periódicos oficiales y ordinarios y en los sitios de costumbre, así como en los mercados y plazas, para general conocimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Es copia. El Secretario, P. H. (firmado).—Ignacio Infante.

(B.—1.637)

JUZGADO NUMERO 8

En el Juzgado de instrucción número 8, de Madrid, constituido en Tribunal de Subsistencias, se ha seguido el expediente instruido por venta de jabón a precio indebido, en el que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, resultando y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a 18 de octubre de 1937.—Visto ante el Juzgado de instrucción número 8, de esta capital, constituido en Tribunal de Subsistencias, el juicio seguido por venta de jabón a precio indebido, entre partes: de una, el Ministerio Fiscal; de otra, como denunciante, don Crescencio Briones, don Domingo Martínez, don José Chena y don Luis Rodríguez, Agentes de Vigilancia afectos a la Comisaría del distrito del Centro, y como denunciado, Constancio Domingo Domingo, mayor de edad, soltero, comerciante y de esta vecindad.

Resultando probado, y así se declara: Que Constancio Domingo Domingo, comerciante establecido en el paseo de Santa María de la Cabe-

za, número 30, mercería, vendió a don Crescencio Briones, don Domingo Martínez, don José Chena y don Luis Rodríguez, Agentes de Vigilancia afectos a la Comisaría del distrito del Centro, una pastilla de jabón, marca «Rosalinda», color verde, que ha sido tasada pericialmente en el acto del juicio, por Perito competente, en un valor de una peseta cincuenta céntimos a una peseta setenta y cinco céntimos, para la venta al consumidor, en precio de cinco pesetas, habiéndose justificado la habitualidad en la comisión de actos análogos...

Fallo

Que debo condenar y condeno a Constancio Domingo Domingo a la pena de cinco mil pesetas de multa, que, caso de insolvencia, será sustituida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto de 7 de mayo del corriente año, por la prestación obligatoria de trabajo en beneficio del Estado o Municipio, aplicándose, de hacerse efectiva dicha multa, a las atenciones que originan los gastos de guerra.—Remítanse las cuarenta y siete pastillas de jabón ocupadas a la Consejería Municipal de Abastecimientos, a los fines procedentes.—Expídanse testimonios de esta resolución, que serán remitidos con oficio al Excmo. Sr. Director general de Abastecimientos, publicándose en los periódicos oficiales y ordinarios, en los sitios de costumbre, mercados y plazas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcos López (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a 18 de octubre de 1937.—El Secretario (firmado).

(B.—1.639)

JUZGADO NUMERO 1

SENTENCIA

En Madrid, a 15 de octubre de 1937.—El señor don Ignacio Infante Pérez, Juez de instrucción número 1 de los de esta capital, habiendo visto este expediente, señalado con el número 2 del registro de este Juzgado, sobre venta de jabón a precio abusivo, contra Narciso Ayuso Arroyo.

Resultando: Que el día 21 de septiembre último el Agente de Vigilancia don Gregorio Sánchez Galdón detuvo a Narciso Ayuso Arroyo, industrial, establecido en la calle del Labrador, número 12, por haber comprobado que vendía trozos pequeños de jabón de mala calidad al precio de tres pesetas setenta y cinco céntimos la pastilla, interviniendo doce trozos que le quedaban, y reconociendo el detenido, al declarar, que había vendido unas cincuenta y ocho al precio indicado.

Resultando: Que celebrado el oportuno juicio, con asistencia del señor Fiscal y del denunciado, aquél solicitó que se impusiera al Narciso Ayuso la pena de 1.000 pesetas de multa, solicitándose por el acusado se le absolviera de la acusación formulada.

Considerando: Que los hechos denunciados y que se relatan en el primer Resultado de esta resolución se hallan comprendidos en el apartado A) del artículo tercero del Decreto de 27 de agosto de 1937, caso que sanciona el artículo tercero del Decreto

de 10 de diciembre de 1936, por lo que, de acuerdo con la resultancia del mismo y con la solicitud formulada, procede imponer al acusado la pena de mil pesetas de multa.

Visto el Decreto de 18 de septiembre del corriente año,

Fallo

Que debo condenar y condeno a Narciso Ayuso Arroyo a la pena de mil pesetas de multa, que hará efectiva para su destino a las atenciones que originen los gastos de guerra, o, en otro caso, si careciere de medios para satisfacerla, será puesta a disposición del Gobernador civil, para la prestación de trabajo en favor del Estado o Municipio, hasta el pago de la multa impuesta. Dése traslado a la Dirección general de Abastecimientos. Publíquese en los periódicos oficiales y ordinarios y en los sitios de costumbre, mercados y plazas, para general conocimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Es copia. El Secretario, P. H., E. Rubio.—Ignacio Infante.

(B.-1.643)

JUZGADO NUMERO 9

Don Germán González Campo, Secretario del Juzgado de instrucción número 9, de esta capital,

Doy fe: Que en el expediente de que se hará expresión, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid, a 14 de octubre de 1937.—El señor don Enrique Arandilla Sevilla, Juez municipal propietario e interinamente Juez de instrucción número 9, habiendo visto este expediente instruido por desafeción al Régimen, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal,

en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciadas, Amalia Montero Muñoz, de veintisiete años, soltera, natural de Copernal (Guadalajara), hija de Ceferino y de María, con instrucción y de esta vecindad, y Arsenia Ramos Gutiérrez, de veinticinco, empleada, soltera, natural de Valladolid, hija de Fermín y de Arsenia, de esta vecindad, y con instrucción; y

Resultando que señalado día para la celebración de la vista, ésta ha tenido lugar en el de hoy con asistencia del Ministerio Fiscal, de las denunciadas, Arsenia Ramos Gutiérrez y Amalia Montero Muñoz, esta última asistida del Letrado señor Huelves, habiéndose solicitado por el señor Fiscal la absolución de la primera y que se dicte sentencia condenando a la segunda a la pena de dos meses de arresto y multa de mil pesetas, y por el Letrado señor Huelves se solicita que únicamente a su representada se imponga la multa de cincuenta pesetas, haciéndose para ello las alegaciones que estimaron convenientes.

Resultando: Que Amalia Montero Muñoz ha vendido varios géneros de comestibles a precios superiores al de tasa, sin que se haya justificado que haya habido habitualidad en la comisión del hecho.

Resultando: Que Arsenia Ramos Gutiérrez, al adquirir los géneros que le fueron vendidos por la otra denunciada, Amalia Montero, ha obrado impulsada por la necesidad de atender a sus enfermos.

Considerando: Que, de conformidad con lo dispuesto en artículo tercero, apartado A) del Decreto de 27 de agosto último, en relación con el artículo tercero del Decreto de 10 de diciembre de 1936, y artículo tercero del de 18 de septiembre de 1937, atendidas las circunstancias del hecho, es

procedente imponer a Amalia Muñoz Montero la multa de mil pesetas.

Considerando: Que procede la absolución de la denunciada Arsenia Ramos Gutiérrez.

Vistos los artículos anteriormente citados y demás de aplicación,

Fallo

Que debo condenar y condeno a Amalia Montero Muñoz a la multa de mil pesetas, que, caso de insolvencia, será sustituida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto de 7 de mayo de 1937, por la prestación obligatoria de trabajo a favor del Estado o de los Municipios, sin privación de libertad, para lo cual será puesta a disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en libertad, comunicándolo al Jefe de la Prisión de Mujeres.—Se absuelve libremente a la denunciada Arsenia Ramos Gutiérrez, la que será puesta en libertad inmediatamente, si de ella no estuviere privada por otra causa o motivo legal, librándose para ello el correspondiente mandamiento al Director de la Cárcel de Mujeres.—Expídanse testimonios de esta resolución, que serán remitidos con oficios al ilustrísimo señor Director general de Abastecimientos, al Director del periódico «El Socialista», Director del periódico «C N T», Director del periódico «A B C», Administrador de la «Gaceta de la República», Administrador del BOLETIN OFICIAL de esta provincia; fjense otros en los tabloneros de anuncios de este Juzgado y remítase otro al Excmo. Sr. Presidente del Consejo Municipal de esta villa, para la fijación de copias en los mercados y plazas públicas. Remitiéndose igualmente testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, y notifíquese esta resolución a las partes.—Así

por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique A. Sevilla. Cuya sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha...

Concuerda con su original, a que me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente en Madrid, 14 de octubre de 1937.—Germán González.

(B.—1.645)

JUZGADO NUMERO 4

En el expediente que después se mencionará se ha dictado la siguiente

Sentencia

En Madrid, a 15 de octubre de 1937.—Don Manuel García Cuervo, Juez de instrucción número 4, y como tal, Presidente del Tribunal de Subsistencias y Precios indebidos, habiendo visto en juicio oral y público el hecho inculcado a Ricardo Lage Parajua, de treinta años de edad, casado, del comercio, hijo de Ricardo y de Manuela, domiciliado en la calle de Sáinz de Baranda, 9, piso segundo, izquierda, por virtud de denuncia de Maricruz Rodríguez Díaz, que habita en Atocha, 10, primero, derecha, y con asistencia del Ministerio Fiscal, sin defensa de Letrado del inculcado.

Resultando probado que en el acto del juicio que acaba de celebrarse ha quedado probado que Ricardo Lage Parajua vendió a Francisca Díaz Gómez, vendedora ambulante, tres docenas de pastillas de jabón «Triya», al precio cada pastilla de cuatro pesetas, recibiendo su importe.

Considerando que tal hecho se encuentra comprendido en el Decreto de 10 de diciembre de 1936, y Orden de la Presidencia del Consejo de Mi-

736. Acceder a lo solicitado por los Médicos internos de esta Beneficencia don Pedro Tomás Llinares, don Pedro José Moreno y señorita Carmen Martín Castro, concediéndoles retribución complementaria, por desplazamiento, de 1.400 pesetas anuales, en tanto permanezcan en el ejercicio de las funciones que hoy tienen encomendadas en los Servicios benéficos de esta Corporación evacuados a Levante, y declarar de abono el importe de la expresada retribución con efectos desde primero de agosto actual, con cargo al concepto 256 bis del artículo 6.º, capítulo VIII, del vigente presupuesto de gastos.

737. Desestimar las solicitudes formuladas por los Peones Camineros y Auxiliares afectos a la Sección de Vías Provinciales, en las que recaban autorización para enrolarse en el Batallón de Caminos sin pérdida de los derechos que tienen concedidos como funcionarios de esta Corporación, en razón a no ser factible acceder a lo que interesan sin detrimento de los servicios que tienen confiados en las carreteras y caminos que corren a cargo de esta Diputación Provincial, a cuyo efecto deberán reintegrarse, sin dilación ni excusa, a sus respectivos destinos los que ya figuren enrolados en el expresado Batallón, con exclusión de aquéllos que, sin haberse desplazado de los trozos a su cargo, tengan sus actuales destinos en zonas encomendadas al ramo de Guerra.

738. Aprobar cuentas rendidas por el Jefe de la Sección de Abastos, acreditando la inversión de los libramientos números 1.495, 1.662, 1.812, 1.826 y 1.895, importantes 10.000, 10.000, 10.000, 15.000 y 15.000 pesetas, respectivamente.

739. Quedar enterada y conforme de la cuenta justificada que el Depositario de la Corporación presenta de las operaciones de ingresos y gastos realizados por cuenta del presupuesto ordinario de 1937, y extraordinario B de 1928, correspondiente al primer trimestre del presente año, a tenor de lo dispuesto en el artículo 277 del Estatuto Provincial, en relación con el 84 del reglamento de Hacienda Municipal.

740. Declarar de abono, a favor de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., la cantidad de 12.040 pesetas, importe de diversos suministros realizados el año 1935 a distintos servi-

717. Estimar instancia de don Antonio Barrero Blanco, clasificándole para el ejercicio de 1936, en tarifa 3.ª, clase 13, la cual obtendrá, con la penalidad correspondiente a rectificación de descubierto.

718. Desestimar instancia de don Federico de Sawa y Salazar, por haber habido un período de tiempo bastante extenso para la obtención de sus cédulas sin penalidad.

719. Desestimar instancia de don Maximino Palazón Yarza, de acuerdo con los artículos 6.º y 7.º de la vigente Instrucción del impuesto.

720. Estimar instancia de don Juan Prado Díaz, concediéndole los beneficios de familias numerosas, a efectos de cédulas personales para el ejercicio de 1936, clasificándole en tarifa 1.ª, clase 16, que obtendrá con la penalidad correspondiente.

721. Quedar enterada, de acuerdo con la propuesta del Negociado e informe del Cuerpo de Letrados, de las sentencias recaídas en las reclamaciones interpuestas por don Gaspar Trumphy Genny y don Manuel Alvarez Picado, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, confirmatorias de los acuerdos adoptados por la Corporación, y a los que se les clasificará de acuerdo con las mismas.

722. Estimar instancia de don Alejo Pulgar González, clasificándole, para el ejercicio de 1936, por el 50 por 100 de sus bases tributarias, en tarifa 2.ª, clase 7.ª, soltería.

723. Aprobar los precios medios a que habrán de satisfacerse los suministros hechos por los pueblos de la provincia a las fuerzas de la Guardia Nacional Republicana durante el mes de agosto.

724. Desestimar la solicitud formulada por el señor Regente de la Imprenta Provincial, trasladando ruego de los operarios adscritos a dicha Dependencia, sobre confección de «monos» o guardapolvos, con cargo a fondos provinciales, en razón a no existir crédito aplicable al efecto.

725. Desestimar instancia formulada por la señorita Angelina Ladrón de Guevara, en solicitud de que se le conceda una gratificación por los servicios que, como estudiante de Medicina, y en calidad

nistros de 27 de septiembre próximo pasado, en cuyas disposiciones se sancionan las alteraciones de precio de tasa y excesivos,

Fallo

Que debo condenar y condeno a Ricardo Lage Parajua a la multa de mil pesetas, que, una vez satisfechas, serán destinadas a los gastos de guerra, y, para el caso de resultar insolvente, se le pondrá a disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para que realice a favor del Estado los trabajos que le sean encomendados, y si la hiciere efectiva, quede inmediatamente en libertad por este hecho.

Remítase testimonio de esta resolución a la Dirección general de Abastecimiento y publíquese según está prevenido.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—M. García Cuervo (rubricado).

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según está ordenado, expido el presente en Madrid, a 15 de octubre de 1937.—Nicolás Cortés.

(B.—1.642)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con

arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

COLMENAR VIEJO

El señor Juez de instrucción accidental de este partido, en providencia dictada en el día de hoy, en el sumario que se tramita en este Juzgado bajo el número 121 del actual año, por hallazgo el día 26 de septiembre pasado, en la carretera de Fuencarral a Peñagrande, antiguo camino del Río, término municipal de dicho pueblo de Fuencarral, del cadáver de una mujer, hasta ahora sin identificar, la cual representaba tener de unos veinticinco a treinta años de edad, estatura más bien alta y delgada, pelo castaño claro, cortado; frente despejada, cejas pobladas, y vestía vestido negro, en forma de «kimono»; abrigo negro, camisa lila, faja del mismo color, braga blanca con puntilla color rosa, sostén rosa, de malla; medias negras, con un vivo blanco, ligas azul marino, alpargatas negras con suela de goma encarnada, y le fueron encontrados los siguientes objetos: una sortija, al parecer, de oro; un monedero, bolso de piel negro, con la boquilla plateada, el forro gris y completamente vacío; ha acordado instruir del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a los parientes más cercanos de dicha interfecta, en ignorado paradero.

(Núm. 1.554)

(B.—1.579)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás

responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

MADRID

Franco Oliver (José), soldado de la Compañía de Zapadores de la Cuarta División, procesado por auto fecha de 19 de octubre, por el delito de desertión, deberá comparecer en el Juzgado de la División, en término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, entendiéndose notificado de dicho procesamiento por la presente, así como de su derecho a nombrar defensor, a tenor de las disposiciones legales en vigor.

(B.—1.658)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números A. 270.078, comprensivo de 97.500 pesetas nominales, en Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión 1927; A. 294.391, de 5.000 pesetas nomi-

nales, en Amortizable 4 por 100, emisión 1935; A. 294.398, de 48.000 pesetas nominales, en Deuda Exterior 4 por 100; A. 294.410, de 96.000 pesetas nominales, en Amortizable al 3 por 100, emisión 1928; A. 294.416, de 1.000 pesetas nominales, en obligaciones F. C. Andalucés al 4 1/2 por 100, y A. 294.420, de 61.000 pesetas nominales, en cédulas al 5 por 100 del Banco Hipotecario de España, expedidos por este Establecimiento, el primero en 6 de junio de 1935, los dos siguientes en 28 de mayo de 1936, y los tres restantes en 29 de mayo de 1936, a favor de doña Ana María Maldonado y Urquiza, el primero de ellos, y los restantes a favor de doña Ana Maldonado Urquiza, viuda de Garvey, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales «Gaceta de la República», BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y otro diario de esta capital, según determina el artículo 41 del reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Madrid, 15 de julio de 1937.—Por el Secretario general, Pablo Martínez Crespo.

(A.—233)

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 63884.

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 53
TELÉFONO 63882

de agregada, viene prestando en el Laboratorio del Instituto Provincial de Puericultura, en razón a no existir consignación al efecto aplicable en el vigente presupuesto ni corresponderle tal derecho.

726. Acceder a lo solicitado por la señorita María Luisa Cabezas Díaz, Enfermera numeraria de la Beneficencia Provincial, concediéndole la excedencia voluntaria, por plazo no menor de un año ni superior a diez, de conformidad con lo prevenido en el vigente reglamento de Empleados de esta Corporación.

727. Acceder a lo solicitado por Fernando Fernández Fernández, Mecánico encargado de la calefacción en el Instituto Provincial de Puericultura, concediéndole anticipo reintegrable equivalente al importe de dos mensualidades.

728. Acceder a lo solicitado por la señorita Mercedes Vega Sanchó, Alumna enfermera numeraria de la Beneficencia Provincial, concediéndole un mes de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

729. Acceder a lo solicitado por la Enfermera numeraria de la Beneficencia Provincial señorita Lucrecia Llorach Roig, concediéndole la excedencia voluntaria en el cargo que desempeña, por plazo no menor de un año ni superior a diez, de conformidad con lo prevenido en el vigente reglamento de Empleados de esta Corporación.

730. Conceder al Auxiliar calefactor del Instituto Provincial de Puericultura, Joaquín Hernando Huerta, un aumento de 1.200 pesetas, con efectos a partir de la fecha del presente acuerdo, sobre el haber anual de 2.450 pesetas que hoy tiene asignado en presupuesto, adscribiéndole, con carácter permanente, a los servicios de su especialidad y análogos de la Corporación y Establecimientos, y que por la Comisión de Hacienda, y en razón a no existir consignación aplicable al pago de tal aumento, se proponga la habilitación del crédito necesario a tal objeto, y declararlo de urgencia, a los efectos del artículo 11 del reglamento de Hacienda.

731. Conceder, en aplicación de la partida consignada en el vigente presupuesto a tal fin, la asignación mensual de 250 pesetas en concepto de Auxiliares Taquígrafas-Mecanógrafas interinas, a las doce colegialas que vienen prestando sus servicios en las Oficinas de esta Corporación desde el año 1932, concesión que será de aplicación inmediata, y con efectos desde primero de julio último, a Ana María

Díaz Fernández, Visitación Librero Castillo y Carmen Sepúlveda, que han sido baja en los Establecimientos de procedencia, y subordinándose, en relación con las demás, la aplicación de tal mejora a la fecha en que sean baja en sus respectivos Colegios, persistiendo la condición de interinidad para todas ellas hasta tanto puedan convalidar sus nombramientos mediante el oportuno examen.

732. Acceder a lo solicitado por el Portero de la clase de quintos de esta Corporación José Viudez Parra, concediéndole prórroga de treinta días en la licencia que, por enfermedad, actualmente disfruta, que deberá empezar a contarse en 23 del actual y tendrá su término en 22 de septiembre próximo, fecha en que habrá de reintegrarse a su destino.

733. Acceder a lo solicitado por el Médico interno de esta Beneficencia don Pedro Tomás Llinares, con destino actualmente en los Servicios evacuados, declarándole de abono los haberes correspondientes a la mensualidad de octubre del pasado año, en la que prestó los servicios propios de su cargo en el Instituto Provincial de Puericultura, y que no pudo hacer efectivos en momento oportuno, debiendo satisfacerse con cargo al concepto número 9 del vigente presupuesto de gastos.

734. Declarar de abono a don Mariano Gorostiza Orteu, en legítima representación de su nieta, Adela Gorostiza, hija del que fué funcionario de esta Corporación don José Gorostiza Ocaranza, el importe de las diferencias de haber que, por razón de aumento de sueldo, en cuantía de 425 pesetas anuales, devengó el finado, sin hacerlas efectivas, desde 1.º de enero del pasado año de 1936, hasta el 7 de septiembre último, en que fué separado del cargo.

735. Acceder a lo solicitado por la Alumna Enfermera interina de esta Beneficencia, Carmen Laosa Serrano, declarándole de abono el importe de los haberes por la misma devengados por servicios prestados en el Hospital Provincial en los meses de septiembre u octubre del pasado año, que habrán de satisfacerse, de conformidad con lo interesado, a la hermana de la solicitante, Trinidad Laosa Serrano, con cargo al concepto número 9 del vigente presupuesto de gastos.